



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2023-SIS-FISSAL/J

Lima, 07 de marzo de 2023

VISTOS: El Informe N° 012-2023-SIS-FISSAL/DICOE-MLB con Proveído N° 252-2023-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Memorando N° 200-2023-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 067-2023-SIS-FISSAL-OA-APA con Proveído N° 076-2023-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; y el Informe N° 070-2023-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal - IRCT;

Que, numeral 34.3 del artículo 34 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;*

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, *“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para*





alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, de acuerdo a la información obrante en el SEACE, el 2 de agosto de 2021, se suscribió con la empresa INSTITUTO CENTRO DIÁLISIS MARÍA AUXILIADORA DE CHICLAYO S.A.C., el Contrato N° 024-2021-SIS-FISSAL para el ítem N° 3 por el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el Departamento de Lambayeque” proveniente del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2021-SIS-FISSAL para la contratación del mencionado servicio., por un monto de S/ S/ 5,890,131.00 (Cinco Millones Ochocientos Noventa Mil Ciento Treinta y Uno con 00/100 soles), en un plazo de ejecución de 547 días (18 meses), contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 024-2021- SIS-FISSAL, con el objeto de la modificación de la Cláusula Tercera, señalando que el contratista es la empresa INSTITUTO CENTRO DIÁLISIS MARÍA AUXILIADORA DE CHICLAYO S.A.C

Que, mediante Adenda N° 02 al Contrato N° 024-2021-SIS-FISSAL, de fecha 13 de diciembre de 2022, se realizó la modificación de la cláusula décima primera, del plazo de la ejecución de la prestación, estableciéndose “El plazo de ejecución de la prestación del servicio es hasta agotar el monto contractual establecido en la cláusula quinta del contrato, el mismo que finalizaría aproximadamente al mes de marzo de del 2023 o hasta la suscripción de los nuevos contratos provenientes de un nuevo procedimiento de selección.”

Que, con Informe N° 012-2023-SIS-FISSAL/DICOE-MLB con Proveído N° 252-2023-SIS-FISSAL/DICOE de fecha 13 de febrero de 2023, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL — DICOE, en su condición de área usuaria informa que, existe la atención de pacientes adicionales con respecto a la cantidad de pacientes inicialmente previstos para atender en el ítem 3 – departamento de Lambayeque, de manera tal que, de acuerdo con la proyección realizada, hasta la producción de enero 2023 se alcanzaría una ejecución del monto contractual del 92.20%; identificando que existe un saldo contractual del 7.8%. Es así que, concluye que el contrato N° 024-2021-SIS-FISSAL cuenta con saldo contractual que se ejecutaría aproximadamente dentro de la segunda semana de marzo 2023, con la asignación de 80 asegurados al SIS, estimando que se debe asegurar la contratación de prestaciones adicionales del contrato N° 024-2021-SIS-FISSAL hasta fines del mes de marzo de 2023 fecha aproximada en que se suscribirían los contratos derivados de la AS-SM-5-2021-SIS-FISSAL-5;





Que, con Nota Informativa N° 750-2023-SIS-FISSAL/OA-APA derivada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorandum N° 995-2023-SIS-FISSAL/OA del 27 de febrero de 2023, el Coordinador de Abastecimiento, Patrimonio y Almacén solicita a la Oficina de Administración se sirva realizar las gestiones necesarias para la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestal N° 335-2023, para la atención del Adicional al Contrato N° 024-2021-SIS-FISSAL, suscrito con la IPRESS INSTITUTO CENTRO DIÁLISIS MARÍA AUXILIADORA DE CHICLAYO S.A.C.

Que, de acuerdo a sus competencias, con Memorando N° 200-2023-SIS-FISSAL/OPP de fecha 28 de febrero de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la APROBACIÓN de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 335, para el adicional al Contrato N° 024-2021-SIS-FISSAL “Servicio de atención ambulatoria al asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica terminal en hemodiálisis” ítem 3 - Lambayeque 20-3, por el importe de S/ 176,703.93, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, mediante Proveído N° 076-2023-SIS-FISSAL/OA de fecha 2 de marzo de 2023, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 067 -2023- SIS-FISSAL-OA-APA, a través del cual se concluye que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, el realizar la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 3 % del monto del Contrato N° 024-2021-SIS-FISSAL que asciende a S/ 176,703.93 (ciento setenta y seis mil setecientos tres con 93/100 soles), calculado en base al monto total del contrato original, suscrito con la IPRESS INSTITUTO CENTRO DIÁLISIS MARÍA AUXILIADORA DE CHICLAYO S.A.C., para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 3 — Lambayeque, según lo solicitado por la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo-DICOE, en su condición de área usuaria;

Que, con Informe N° 070-2023-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, la Oficina de Administración y la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta jurídicamente viable la aprobación de la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 3% del monto del Contrato N° 024-2021-SIS-FISSAL para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 3 - Lambayeque, el cual asciende S/ 176,703.93 (ciento setenta y seis mil setecientos tres con 93/100 soles), en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución





MINISTERIO DE SALUD



Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 024-2021-SIS-FISSAL suscrito con la IPRESS INSTITUTO CENTRO DIÁLISIS MARÍA AUXILIADORA DE CHICLAYO S.A.C., para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” ítem 4 - Lambayeque, hasta por el 3% del monto del contrato original, ascendente a S/ 176,703.93 (ciento setenta y seis mil setecientos tres con 93/100 soles), por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la IPRESS INSTITUTO CENTRO DIÁLISIS MARÍA AUXILIADORA DE CHICLAYO S.A.C, quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 024-2021-SIS-FISSAL de acuerdo con la prestación adicional autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

Dra. FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Jefa del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM01377-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=x1Hg1QoDAu8=>

